

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

AJ/wca

ACUERDO MINISTERIAL No. 14-2014

Guatemala, 6 de agosto de 2014.

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 244 de la Constitución Política de la República de Guatemala, destina al Ejército de Guatemala para mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior y que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado convenios internacionales relativos al mar, en lo que debe actuar como Estado de Bandera, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereño.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 20-76 de fecha 9 de junio de 1976 del Congreso de la República de Guatemala faculta al Ejército de Guatemala para velar por el respeto de los derechos de la República de Guatemala sobre el Mar Territorial y sobre la Zona Económica Exclusiva y que en el Acuerdo Gubernativo 288-2013 de fecha 8 de agosto de 2013 fue creada la Fuerza Especial Naval como una unidad especial bajo el control operacional de la Comandancia de la Marina de la Defensa Nacional y a orden de la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer a la Fuerza Especial Naval de una herramienta legal que le permita constituirse como una unidad naval especializada de interdicción marítima, para coadyuvar en el esfuerzo del Estado en contrarrestar las actividades ilícitas de organizaciones dedicadas al tráfico de drogas y sus actividades conexas, terrorismo, contrabando de armas, actos de piratería, tráfico ilegal de personas, en las aguas interiores, soberanas, jurisdiccionales e internacionales que ciñen a las costas nacionales y terrenos adyacentes a las riberas de los espacios acuáticos territoriales de la nación.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo No. 326-85 del 22 abril de 1985, crea la figura de la Policía Naval, para prestar servicios de policía en las aguas interiores de la República, mar territorial, zona económica exclusiva, instalaciones portuarias o las que dependan en su operación de la explotación o utilización de recursos acuáticos; así como buques o embarcaciones nacionales. Y que estas dependen del Ministerio de la Defensa Nacional, a través de las Unidades Navales de la Marina de la Defensa Nacional.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos: 27 literal m) del Decreto No. 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo"; 17 numerales 2) y 4) del Decreto No. 72-90 "Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala".

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUERZA ESPECIAL NAVAL.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Naturaleza. La Fuerza Especial Naval forma parte de la Fuerza de Mar del Ejército de Guatemala y depende administrativa y operativamente de la Comandancia de la Marina de la Defensa Nacional, a orden de la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 2. Objeto. Es una unidad estratégica, esencialmente para las operaciones navales, de policía naval e inteligencia marítima en aguas jurisdiccionales de Guatemala y Alta Mar, con el propósito de contribuir con otros entes del Estado e Internacionales para prevenir y negar las actividades ilícitas del narcotráfico, delitos conexos y amenazas emergentes que atenten la seguridad de la nación.

ARTÍCULO 3. Atribuciones Generales. Son atribuciones de la Fuerza Especial Naval:

1. Efectuar operaciones navales, de policía naval, inteligencia e interdicción en los espacios acuáticos jurisdiccionales del Estado de Guatemala, conforme al Derecho Internacional Marítimo y convenios bilaterales o multilaterales ratificados por el Estado de Guatemala, con el propósito de contribuir con otros entes del Estado e Internacionales para contrarrestar las amenazas permanentes, emergentes y delitos conexos.
2. En el ejercicio de función de Estado Ribereño, realizar visitas de inspección y registro de embarcaciones en los espacios acuáticos soberanos y jurisdiccionales de Guatemala y en aguas internacionales, reconocidos por el Derecho Internacional y convenios vigentes, con la facultad para examinar el estatus legal de los tripulantes, la documentación, la carga y estructura del buque, efectuar búsqueda de evidencia de contrabando y/o transporte de materiales ilícitos; en caso sea necesario, hacer uso de la fuerza en sus diferentes niveles, conforme a los procedimientos establecidos por el Mando del Ejército de Guatemala, leyes y convenios internacionalmente vigentes.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

3. Efectuar tareas de interceptación, custodia, escolta y traslado de tripulaciones, embarcaciones, aeronaves, artefactos o plataformas flotantes, tripulados o no, que sean declarados sospechosos, que se tenga duda o inteligencia que transportan materiales ilícitos o que se les haya encontrado a bordo, muestren actitud hostil, naveguen sin bandera, no exhiban pintados en sus cascos la matrícula y nombre de la embarcación, por discrepancias entre datos documentales y las estructuras de las naves, carga o tripulación, a solicitud de autoridades competentes nacionales e internacionales; asimismo, aquellas que como producto de las operaciones de interdicción marítima se internen en las aguas interiores del país, que estén en la porción de tierra colindante a las riberas de las costas, ríos, lagos, canales y cursos de agua, extendiéndose al territorio en los casos de persecución en caliente o bien en coordinación con las autoridades militares, judiciales y policiales, entregándolas a las autoridades nacionales correspondientes o bien a entidades extranjeras con las que se tenga convenios vigentes y de conformidad a las directrices emanadas del alto mando militar, prevaleciendo la protección a la vida humana, mantenimiento de la cadena de custodia, resguardo de la evidencia y los procedimientos preestablecidos para la entrega a las autoridades competentes.
4. Ejercer funciones de policía naval, coadyuvando a los esfuerzos de la Flota de la Marina de la Defensa Nacional, específicamente en las misiones de Guardacostas y Salvaguarda Naval.
5. Efectuar enlace y coordinación con entidades gubernamentales y no gubernamentales, vinculadas con aspectos de la seguridad marítima.
6. Cooperar con autoridades portuarias y de instalaciones marítimas para la inspección y registro especializado de carga, contenedores, buques en muelle, proveer seguridad y custodia a material incautado y personas sospechosas.
7. Contribuir en misiones de búsqueda y rescate en las vías marítimas soberanas, jurisdiccionales y alta mar.
8. Apoyar registros, cateos, interdicciones aéreas y terrestres en conjunto con autoridades militares, judiciales y policiales competentes.
9. Constituir bases de patrullaje y ser desplegado de acuerdo a los requerimientos operacionales del Estado Mayor de la Defensa Nacional y las amenazas permanentes o emergentes que atenten la paz y seguridad del territorio nacional desde la vía marítima, aguas interiores navegables y Puertos de la República.
10. Formar parte de contingentes regionales, multinacionales e interagenciales para participar en operaciones de observancia, mantenimiento, restablecimiento e imposición de la paz o en el combate a las amenazas emergentes y delitos conexos, en escenarios marítimos nacionales, regionales y a nivel mundial.
11. Todas aquellas que por su especial naturaleza correspondan a la Fuerza Especial Naval.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN, PERFIL Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4. Organización. La Fuerza Especial Naval, para el desempeño de sus funciones, estará organizada de la siguiente forma:

1. Comandancia.
2. Segunda Comandancia.
3. Oficial de Personal y Logística.
4. Oficial de Inteligencia y Operaciones.
5. Primera División FEN:
 - a) Primer Grupo Táctico FEN de Interceptación:
 - 1) Equipo de Bote "A".
 - 2) Equipo de Bote "B".
 - 3) Primer Equipo FEN de Abordaje.
 - 4) Primer Equipo FEN de Información Táctica.
 - b) Segundo Grupo Táctico FEN de Interceptación:
 - 1) Equipo de Bote "C".
 - 2) Equipo de Bote "D".
 - 3) Segundo Equipo FEN de Abordaje.
 - 4) Segundo Equipo FEN de Información Táctica.
6. Segunda División FEN:
 - a) Tercer Grupo Táctico FEN de Interceptación:
 - 1) Equipo de Bote "E".
 - 2) Equipo de Bote "F".
 - 3) Tercer Equipo FEN de Abordaje.
 - 4) Tercer Equipo FEN de Información Táctica.
 - b) Cuarto Grupo Táctico FEN de Interceptación:
 - 1) Equipo de Bote "G".
 - 2) Equipo de Bote "H".
 - 3) Cuarto Equipo FEN de Abordaje.
 - 4) Cuarto Equipo FEN de Información Táctica.
7. Otros que fueren necesarios en el futuro.

La Comandancia de la Fuerza Especial Naval podrá solicitar al Ministerio de la Defensa Nacional por las instancias correspondientes, ampliar o modificar su personal permanente y contratar consultorías o similares que se requieran, según sea necesario, en el entendido que en su organización no habrán plazas de policías navales extraordinarios ni personal que se desempeñe en esas funciones.

CAPÍTULO II PERFIL DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 5. Perfil de sus integrantes y de las plazas. Cumplir con lo siguiente:

1. Los tripulantes de la Fuerza Especial Naval deben ser personas acreditadas y honestas, altamente confiables, por lo que deben estar prestos a someterse constantemente a pruebas de fidelidad y confiabilidad, siendo separados y

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

segregados o dados de baja de su organización, aquellos que no alcancen los estándares necesarios, participen en actos ilícitos u observen notoria mala conducta.

2. Las plazas de la organización de la Fuerza Especial Naval serán con especialidades, requisitos y perfiles específicos para las funciones y tareas asignadas como unidad especial.

CAPÍTULO III FUNCIONES ESPECIALES O ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 6. De la Comandancia. La Comandancia de la Fuerza Especial Naval estará a cargo de un Oficial Superior de la Fuerza de Mar. El Comandante tiene, además de lo ordenado en las leyes y reglamentos militares, las funciones siguientes:

1. Mantener informado al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional y Comandante de la Marina de la Defensa Nacional en los asuntos relacionados con la Fuerza Especial Naval.
2. Interactuar con otras agencias internacionales en la coordinación de actividades relacionadas con el combate al narcotráfico y delitos conexos.
3. Asesorar e informar al Comandante de la Marina de la Defensa Nacional en los asuntos relacionados con la Fuerza Especial Naval.
4. Ejercer el mando y la conducción táctica y administrativa de la unidad y equipos de bote destacados.
5. Planear, coordinar y controlar las operaciones propias o en apoyo a otras fuerzas que lo requieran.
6. Administrar los recursos asignados a la unidad para lograr la máxima eficiencia operativa bajo su responsabilidad.
7. Planear y ejecutar operaciones tendientes a obtener inteligencia.
8. Proveer y coordinar seguridad y defensa a las tropas en el desarrollo y ejecución de las operaciones.
9. Solicitar el presupuesto para la unidad y administrar el apoyo logístico para los equipos de bote.

ARTÍCULO 7. De la Segunda Comandancia. La Segunda Comandancia de la Fuerza Especial Naval estará a cargo de un Oficial Superior de la Fuerza de Mar, tiene las funciones siguientes:

1. Reemplazar al Comandante de la unidad durante su ausencia.
2. Responder ante el Comandante de la Fuerza Especial Naval por el cumplimiento del régimen interno y manejo administrativo de la unidad.
3. Responder por el entrenamiento, planeamiento y apoyo logístico permanente de las unidades en la ejecución de las operaciones.
4. Asesorar al Comandante de la Fuerza Especial Naval en el planeamiento, coordinación y control de las operaciones.
5. Cumplir órdenes del comandante, coadyuvando a la consecución de la misión.

ARTÍCULO 8. Del Estado Mayor Naval. Los oficiales del Estado Mayor Naval de la Fuerza Especial Naval estarán comprendidos en los rangos de la Fuerza de Mar de Teniente de Navío a Capitán de Fragata, tienen las funciones siguientes:

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

1. Auxiliar al Comandante en el planeamiento, preparación, ejecución y consecución de las operaciones navales en contra del combate al narcotráfico y delitos conexos.
2. Supervisar las tareas inherentes a su cargo.
3. Exigir el cumplimiento de los procedimientos administrativos y operacionales del personal en las tareas a su cargo.
4. Llevar el control y supervisar el trabajo de las divisiones FEN en los aspectos que le corresponden.
5. Asesorar al Comandante en lo relativo a su cargo.

ARTÍCULO 9. De los Equipos de Bote. Las Embarcaciones y los Equipos de Bote de la Fuerza Especial Naval estarán a cargo de un Oficial Subalterno de la Fuerza de Mar. El Equipo de Bote tiene las funciones siguientes:

1. Realizar la conducción, la maniobra y la derrota de las embarcaciones.
2. Proporcionar la seguridad, custodia y vigilancia.
3. Efectuar puestos de control y escucha.
4. Realizar persecución, captura y conducción a puerto.
5. Efectuar embarque y desembarque.
6. Elaborar el reporte de la operación.
7. Realizar el alistamiento del equipo del bote.
8. Llevar el control del folio de vida, el chequeo y el mantenimiento del bote.
9. Ejecutar operaciones marítimas, fluviales y lacustres, patrullajes ribereños, puestos de control de tráfico marítimo, inserciones y extracciones, vigilancia, reconocimiento, apoyo aeronaval, seguridad, entre otras.

ARTÍCULO 10. De los Equipos de Abordaje. El Equipo de Abordaje estará bajo las órdenes del Oficial Comandante del Equipo de Bote y tiene las funciones siguientes:

1. Apoyar al Equipo de Bote.
2. Proporcionar la seguridad, la custodia y la vigilancia.
3. Proveer advertencia y neutralización.
4. Abordar e inspeccionar.
5. Buscar material ilícito e información.
6. Evaluar e informar.

ARTÍCULO 11. De los Equipos de Información Táctica. El Equipo de Información Táctica estará bajo las órdenes del Oficial Comandante del Equipo de Bote y tiene las funciones siguientes:

1. Apoyar al Equipo de Bote.
2. Realizar comunicaciones interagenciales, con el puesto de mando y unidades subordinadas.
3. Brindar la retroalimentación de la operación.
4. Clasificar la información.
5. Documentar la operación.
6. Informar.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

ARTÍCULO 12. De las funciones de cada miembro. Las funciones de cada uno de los empleos de la Fuerza Especial Naval serán dadas por un Manual de Procedimientos que contendrá las tareas de las guardias y la manera de proceder en lo relativo al mantenimiento, la administración, el entrenamiento y el apresto.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 13. Dependencias Vinculadas. La Dirección General de Asuntos Marítimos a través de las Comandancias y Capitanías de Puerto de la República y en coordinación con el Comando de Comunicaciones e Informática, mantendrán actualizada la plataforma de información relativa al registro nacional de embarcaciones y proveerá a la Fuerza Especial Naval el acceso a dicha plataforma.

1. Los **Comandos Navales** proporcionarán el apoyo logístico y seguridad a las unidades de la Fuerza Especial Naval desplegadas en sus áreas de responsabilidad respectivas.
2. Las **Comandancias y Capitanías de Puerto de la República** dispondrán de su banco de datos para que la Fuerza Especial Naval corrobore cualquier información relacionada al tráfico marítimo que coadyuve al cumplimiento del presente reglamento.
3. El **Centro de Control de Tráfico Marítimo** pondrá a disposición de la Fuerza Especial Naval la información relacionada a toda embarcación anunciada que visite puertos nacionales.
4. En coordinación con la **Brigada de Infantería de Marina** efectuará operaciones navales, de policía naval, inteligencia e interdicción en los espacios soberanos y jurisdiccionales de aguas interiores, fluviales, lacustres y ribereños, para interceptar, abordar e inspeccionar buques, embarcaciones menores, artefactos o plataformas flotantes de bandera nacional y extranjera, conforme al Derecho Internacional Marítimo y convenios bilaterales o multilaterales vigentes, negándoles el uso de las vías acuáticas en actividades ilícitas.
5. Los **Puertos de la República** informarán al Comando de la Fuerza Especial Naval, a través del **Centro de Control de Tráfico Marítimo**, el arribo y zarpe de buques en sus respectivas terminales portuarias.

ARTÍCULO 14. Financiamiento. El Ministerio de la Defensa Nacional gestionará y proporcionará los recursos financieros necesarios para la implementación del presupuesto para el funcionamiento, gasto operacional, equipamiento, entrenamiento, mantenimiento de las unidades de superficie, aéreas, vehículos, equipo e instalaciones de la Fuerza Especial Naval, e incluirlo en el presupuesto del Ministerio de la Defensa Nacional para el ejercicio fiscal de cada año.

ARTÍCULO 15. Instalaciones. La Fuerza Especial Naval tendrá su sede principal en la finca Santa Rosa, Puerto San José, Escuintla, contigua al Comando Naval del Pacífico y una sede alterna contigua a la Brigada de Infantería de Marina, en Puerto Barrios Izabal.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

ARTÍCULO 16. Transitorio. La Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional asignará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Fuerza Especial Naval. Mientras se le proveen los recursos financieros, la Comandancia de la Marina de la Defensa Nacional a través de los Comandos Navales le continuará proporcionando el apoyo logístico.

ARTÍCULO 17. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en las Órdenes Generales del Ejército para Oficiales, Oficiales Asimilados y Especialistas respectivamente.

COMUNÍQUESE



EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL
General de División

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel Augusto López Ambrocio".

MANUEL AUGUSTO LÓPEZ AMBROCIO



EL VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL
General de Brigada

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Enrique Caballeros Flores".

EDUARDO ENRIQUE CABALLEROS FLORES